

N° 11/ 0631 /

SANTIAGO, 02 SEP 2014

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (SDS.L)

VISTOS:

- a) El D.S. (DEF), Subsecretaria para las Fuerzas Armadas, N° 761, de fecha 27 de diciembre de 2013, que nombra en cargos que indica a Oficiales de la Fuerza Aérea de Chile, que en cada caso señala.
- b) Las facultades que me confiere la Ley N° 16.752, que Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- c) Las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en Decreto Supremo (H) N° 250 del año 2004, publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de septiembre de 2004.
- d) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón de los actos administrativos.
- e) La Resolución N° 565, de fecha 16 de septiembre de 2013, que dispone llamado a Propuesta Pública para la Contratación de Servicio de Vigilancia Privada en Unidades de la Región Metropolitana de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Aprueba Bases de Licitación y Texto de Contrato Tipo, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 23 de enero de 2014.
- f) La Resolución N° 129, de fecha 18 de marzo de 2014, que regulariza modificación a Resolución N° 565, de fecha 16 de septiembre de 2013, en términos que indica y adjudica Propuesta Pública N° AN-34/2013 (ID 2563-3-LP14) por la contratación de Servicio de Vigilancia Privada en Unidades de la Región Metropolitana de la Dirección General de Aeronáutica Civil.



- g) El dictamen N° 038711, de 2 de junio de 2014, de la Contraloría General de la República que representa la Resolución N° 129 de fecha 18 de marzo de 2014 y se abstiene de dar curso a la misma.
- h) La Resolución N° 0378 de fecha 17 de junio de 2014 que deja sin efecto Resolución N° 129/2014 que adjudicó Propuesta Pública para Contratación de Servicios de Vigilancia Privada en Unidades de la Región Metropolitana de la DGAC y retrotrae Procedimiento Concursal AN-34/2013 – ID 2563-3-LP14 a etapa anterior a convocatoria.
- i) La Propuesta Pública AN-34/2013 (ID 2563-8-LP14), publicada en el Portal www.mercadopublico.cl, el 23 de junio de 2014.
- j) El Acta de Apertura Electrónica de fecha 22 de julio de 2014 correspondiente a la licitación ID N° 2563-8-LP14, en la que se consignó la existencia de un oferente.
- k) El informe de Estudio Técnico Económico de fecha 31 de Julio de 2014, elaborado por la Comisión designada al efecto, que sugiere inadmisibilidad de la Oferta presentada por la Empresa Promociones WORK SERVICE.
- l) La Resolución N° 0560 de fecha 12 de agosto de 2014 que declara inadmisibles oferta y Desierta Propuesta Pública N° AN-34/2013 (ID 2563-8-LP14) por la Contratación del Servicio de Vigilancia Privada para Unidades de la Región Metropolitana de la D.G.A.C.
- m) La ficha de licitación de la Propuesta Pública AN-34/2013, ID 2563-18-LP14, publicada en el Portal www.mercadopublico.cl, con fecha 18 de agosto de 2014, para la Contratación del Servicio de Vigilancia Privada para Unidades de la Región Metropolitana de la D.G.A.C.
- n) El artículo N° 61 de la Ley N° 19.880, que establece que los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado.

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 18 de agosto de 2014, se dio inicio a una nueva convocatoria de Propuesta Pública por la Contratación del Servicio de Vigilancia Privada para Unidades de la Región Metropolitana de la D.G.A.C., regulado por el pliego de condiciones aprobado por Resolución señalada en la letra e) de los VISTOS, concurso singularizado bajo el ID N° 2563-18-LP14 en el Portal Mercado Público, encontrándose discurriendo a esta data el período para dar respuesta a las consultas.
- b) Que luego de efectuada la publicación en el Sistema Electrónico establecido al efecto por la Dirección de Compras y Contratación Pública, la Institución se vio en la necesidad de estudiar la reformulación de exigencias técnicas previo a la revocación del proyecto en atención a la contingencia ocurrida como consecuencia del asalto perpetrado en el mes de agosto de 2014 a un vehículo de transporte de valores en la losa del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.



- c) Que a consecuencia del hecho descrito anteriormente, esta Institución asumió frente a la autoridad política administrativa el compromiso de adoptar a la brevedad diversas mejoras al sistema de vigilancia que rige actualmente en el Aeropuerto Internacional de Santiago.
- d) Que, ni la Ley N° 16.752, Orgánica y de Funcionamiento de la D.G.A.C., la Ley N° 19.886, el Decreto Supremo (H) N° 250/2004, ni las bases de licitación reguladoras del certamen de compra que interesa, contienen normas sobre revocación aplicables a los concursos públicos, por lo que atendido lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 19.880 – que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado – y acorde con lo informado por la Contraloría General de la República, entre otros, en dictámenes N°s 33255/2004 y 12971/2006 corresponde aplicar supletoriamente, en la especie, las normas de este último texto legal.
- e) Que en el contexto antes referido el artículo 61 de la aludida Ley N° 19.880 prescribe que "Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado", precisando, en su inciso segundo, que ella no procederá "a) cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o, c) cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto."
- f) Que a falta de definición legal de la figura de la revocación, necesario resulta recurrir a la jurisprudencia administrativa de la Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 2461/2005, estudio donde se señala que aquella consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquél vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora, agregando este mismo examen que la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los derechos del acto o por la existencia de derechos adquiridos.
- g) Que la manifestación de voluntad expresada a través de la Resolución N° 565, de 16 de septiembre de 2013, acto por el cual se aprobaron las bases de licitación de la especie, bajo cuyo marco tuvo lugar con fecha 18 de agosto pasado la última convocatoria, no configura un acto declarativo o creador de derechos que hayan podido incorporarse en la esfera jurídica de sus destinatarios y, por otra parte, a la fecha aún no se ha adjudicado el referido certamen, por lo que una revocación decretada en esta instancia no afectaría de modo alguno situaciones jurídicas consolidadas respecto de terceros.
- h) Que el artículo 20 del Reglamento de la ley de Compras Públicas, insta a las entidades licitantes a que en la determinación de las condiciones de las bases propendan a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes / servicios a contratar y al ahorro de sus contrataciones, principios que se verían amenazados si acaso se perseverara en lo inmediato en la licitación pública tantas veces indicada.
- i) Que a mayor abundamiento y en la misma línea de razonamiento que se viene discurriendo, la Dirección ChileCompra, por intermedio de una Guía Aplicación

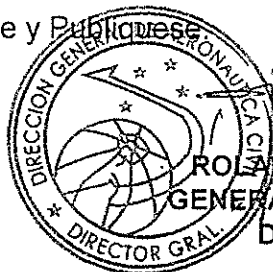


denominada "Licitaciones Revocadas y Suspendidas", emitida en el mes de junio de 2012, ha precisado a los Jefes de Servicios que es posible otorgar el estado "revocada" a una licitación cuando ya ha sido publicada y se decide de manera debidamente justificada, que no se podrá seguir el flujo normal que conduce a la adjudicación; en este estado, aun existiendo ofertas, es factible detener el proceso irrevocablemente, declarándolo así en forma unilateral mediante resolución o acto administrativo fundado que lo autorice, lo que la entidad licitante podrá realizar hasta antes de que se verifique la adjudicación del procedimiento.

RESUELVO:

- 1.- Revócase la publicación de la Resolución N° 565 de fecha 16 de septiembre de 2013, practicada en el Sistema Electrónico establecido por la Dirección de Compras y Contratación Pública el pasado 18 de agosto de 2014, acto administrativo que dispuso el llamado a propuesta pública para la Contratación del Servicio de Vigilancia Privada en unidades de la Región Metropolitana de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobó Bases de Licitación y texto de contrato tipo.
- 2.- Infórmese en la Plataforma de Mercado Público el estado "Revocada" de la Licitación Pública N° AN-34/2013 / ID 2563-18-LP14, por la Contratación del Servicio de Vigilancia Privada en Unidades de la Región Metropolitana de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 3.- El Departamento Logística deberá proponer una reformulación de las Bases Técnicas del servicio de vigilancia, particularmente el asociado al Aeropuerto Internacional de Santiago como, asimismo, evaluar la conveniencia de disponer procesos de compra desconcentrados e independientes entre sí en cada uno de los recintos aeronáuticos ubicados en la región Metropolitana.
- 4.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, se encuentran archivados en la Sección Adquisiciones y Contratos Mayores del Subdepartamento Soporte Logístico.

Anótese, Comuníquese, Regístrese y Publíquese



Mercado
ROLANDO MERCADO ZAMORA
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL

